

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco de enero de dos mil veintiuno

Comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del C.G.P., es viable aceptar el llamamiento en garantía que la **Corporación Parque Nacional del Chicamocha – Panachi** hace a **Liberty Seguros S.A.** En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Admitir* el llamamiento en garantía que la **Corporación Parque Nacional del Chicamocha – Panachi** hace a **Liberty Seguros S.A.**

SEGUNDO: *Notifíquese* esta providencia a la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.**, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806/20 y córrase el traslado del escrito por el término de veinte días.

TERCERO: *Ordenar* al llamante que dentro de los quince días posteriores a la notificación por estados del presente auto allegue las constancias sobre la notificación aquí ordenada.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a63ef40567ac10dc09b4a7ee4632190e0ce0f112efc444833750e99fe073bef3

Documento generado en 25/01/2021 03:21:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>